

**Ciudad de México, 27 de octubre de 2017.**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.**

**Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández:** Buenas noches, tomen asiento, por favor.

Da inicio la Sesión Pública convocada para esta noche. Le solicito, Secretaria General de Acuerdos, verifique el *quórum* e informe sobre los asuntos listados para su resolución.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Se hace constar que se encuentran presentes la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno de esta Sala Regional, por lo que existe *quórum* para sesionar válidamente.

También le informo que serán materia de resolución cuatro juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con las claves de identificación, actores y autoridades responsables, precisados en el aviso fijado en los estrados de esta Sala. Es la relación de asuntos a tratar.

**Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández:** Muchas gracias.

Magistrada, Magistrado, someto a su consideración los asuntos listados para esta Sesión Pública, si hay conformidad, les pido, por favor, lo manifestemos en votación económica.

Se aprueba.

Licenciada Cesarina Mendoza Elvira, por favor, dé cuenta con los proyectos de sentencia que someto a la consideración de este Pleno.

**Secretario de Estudio y Cuenta Cesarina Mendoza Elvira:** Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

En primer lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia del **juicio ciudadano 1340**, de este año, en el que se propone confirmar el oficio por el que se tuvo por no presentada la solicitud de intención del actor, de ser registrado como candidato independiente a diputado federal de mayoría relativa en el distrito 11 Electoral Federal en Puebla.

Por los agravios hechos valer, se consideran infundado se inoperantes con base en las siguientes razones.

En la propuesta se sostiene que es adecuada la determinación de que el actor incumplió con el requisito relativo a contar con una asociación civil, que apoye solo una candidatura.

Al respecto, se estima que no asiste la razón al actor, en cuanto a que cumplió con dicho requisito, porque él es el único candidato en su distrito al que apoya la Asociación civil, esto porque las normas aplicables señalan con claridad que solo podrá apoyarse una candidatura.

Tampoco le asiste la razón al actor, en cuanto a que se le exigió un requisito que no está previsto en la Constitución, ya que el derecho a ser votado si bien se encuentra previsto constitucionalmente, se trata de un derecho de configuración legal y este requisito lo prevé la normatividad aplicable.

Finalmente, se considera inoperante la manifestación del actor, en tanto que los otros candidatos a los que apoya la asociación civil que presentó, no desean continuar su aspiración, pues no presenta prueba alguna para soportar su dicho.

En segundo término, doy cuenta con el proyecto de sentencia del **juicio ciudadano 1343/2017**, en el que se propone confirmar los actos impugnados relacionados con la determinación de tener por no presentada la solicitud de intención del actor, de ser registrado como candidato independiente, a senador por Ciudad de México, por la siguiente razón:

En el proyecto se considera infundado el agravio relativo a que la convocatoria, al establecer que las y los interesados tendrán en principio el carácter de aspirantes, anulan la posibilidad de ser registrados directamente como candidatos independientes, lo que a su juicio viola su derecho a ser votado.

Lo anterior, porque el derecho político-electoral a ser votado no es un derecho absoluto, sino que está sujeto a las regulaciones o limitaciones previstas legalmente, mientras que la autoridad electoral está obligada a revisar el cumplimiento de requisitos, para ser registrado a una candidatura independiente.

Además, se considera que quienes estén interesados en participar en una candidatura independiente, no gozan automáticamente del derecho a ser registrados con tal carácter, sino que esa calidad depende del cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto.

Por cuanto hace al agravio relativo a la inconstitucionalidad del requisito de contar con un contrato de cuenta bancaria aperturada a nombre de la asociación civil, en la que se recibiría el financiamiento privado y, en su caso, el público por gastos de campaña, éste se considera infundado, ello porque dicho requisito sí se contempla en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y fue recogido en la convocatoria respectiva, la cual, contrario a lo afirmado por el actor, sí fue publicada en el Diario Oficial de la Federación; aunado a que ha sido criterio de este Tribunal que dicho requisito se apega a lo dispuesto por la Constitución y resulta necesario para que el instituto despliegue sus facultades fiscalizadoras.

Por las razones anteriores, se propone confirmar los actos impugnados.

Es la cuenta.

**Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández:**  
Muchas gracias, Ces.

A nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Al no haber intervención alguna, Secretaria General, por favor tome la votación que corresponda.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:** Como lo indica, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

**Magistrada María Guadalupe Silva Rojas:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:** Magistrado Héctor Romero Bolaños.

**Magistrado Héctor Romero Bolaños:** A favor de los dos proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:** Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

**Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:** Magistrado Presidente, los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández:** Gracias.

En consecuencia, en los **juicios ciudadanos 1340 y 1343**, ambos de este año, en cada caso se resuelve:

**ÚNICO.-** Se **confirman** los actos impugnados.

Licenciada Laura Tetletla Román, por favor, dé cuenta con el proyecto de sentencia que somete a la consideración de este Pleno, el señor Magistrado Héctor Romero Bolaños.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Laura Tetetla Román:** Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al **juicio ciudadano 1341** del presente año, promovido por Eloina Benavides Calderón, por su propio derecho y en su calidad de aspirante a la candidatura independiente a diputada federal por el 8 Distrito Electoral Federal en el Estado de Puebla, a fin de impugnar el oficio emitido por el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital en ese Distrito, por el cual se tuvo por no presentada su intención de ser registrada como candidata independiente.

En el proyecto que se somete a su consideración, en primer lugar, se precisa, que, no obstante que la autoridad responsable tuvo por subsanado el requisito de presentar la constitución de una asociación civil, la actora centró su inconformidad en el hecho de que no le fue aceptado, de inicio, el acta constitutiva de la asociación civil denominada Anhelos de vida y que el plazo de 48 horas que se le otorgó para presentar otra, fue insuficiente.

En ese contexto, a juicio del ponente, los agravios son infundados e inoperantes. Infundados porque del análisis comparativo que se hizo en la consulta entre el acta constitutiva de la asociación civil denominada Anhelos de vida con los requisitos que prevé el modelo único de estatus para asociaciones civiles, previsto en el Reglamento de Elecciones, se concluye que no cumple con los requisitos.

Ello, porque dicha asociación no persigue fines de proselitismo político-electoral, cuando precisamente son tales fines lo que justifica la creación de una asociación para las y los aspirantes a registrar candidaturas independientes.

Asimismo, su objeto es promover el bienestar de personas vulnerables, mientras que, en el tipo exigido, el objeto es apoyar al aspirante en la obtención del apoyo de la ciudadanía y, en su caso, al candidato independiente en todos los actos que deriven del proceso-electoral.

Por ello, también hay divergencia en cuanto a la duración dado que la asociación Anhelos de vida se construyó para durar 99 años, mientras que el modelo exigido durará, en el mejor de los casos, hasta que concluya el proceso electoral correspondiente.

En otro aspecto, la asociación civil presentada por la actora puede integrar a su patrimonio bienes inmuebles, aceptar donativos y buscar apoyos regionales, municipales, estatales, nacionales e incluso a nivel internacional, mientras que la asociación exigida en la norma electoral no puede integrar a su patrimonio bienes muebles ni tener aportaciones económicas provenientes de extranjeros ni de dependencias, organismos y autoridades en los tres niveles de gobierno.

Además, tampoco podría dársele el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal, conforme se exige en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Finalmente, la queja de que las 48 horas otorgadas para presentar otra asociación fueron insuficientes, se torna inoperante, toda vez que dentro de ese plazo presentó el acta constitutiva de la asociación denominada "Desarrollando un país libre", lo que se validó por la autoridad responsable.

Pero ante la omisión de presentar la constancia del Registro Federal de Contribuyentes de esta asociación, así como la documentación relacionada con la apertura de cuenta bancaria, es que se tuvo por no presentada la intención de la actora a ser registrada como candidata independiente, cuestiones que no controvierte.

Por lo anterior, se propone confirmar el acto impugnado.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

**Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández:**  
Muchas gracias, Laura.

A nuestra consideración el proyecto de cuenta.

Al no haber intervención, Secretaria General, tome la votación que corresponda, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:** Como lo indica, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

**Magistrada María Guadalupe Silva Rojas:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:** Magistrado Héctor Romero Bolaños.

**Magistrado Héctor Romero Bolaños:** A favor del proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:** Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

**Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:** Magistrado Presidente, el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández:** Gracias.

En consecuencia, en el **juicio ciudadano 1341** de este año, se resuelve:

**ÚNICO.-** Se **confirma** el acto impugnado.

Licenciada Perla Berenice Barrales Alcalá, por favor, dé cuenta con el proyecto de sentencia que somete a la consideración de este Pleno la Magistrada María Silva Rojas.

**Secretaria General de Acuerdos Perla Berenice Barrales Alcalá:** Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el **juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1342** de este año, promovido por José Enrique Rojas Bernal, relacionado con su pretensión de participar como candidato independiente al Senado de la República por la Ciudad de México.

En primer término, en el proyecto se propone sobreseer en el juicio la impugnación que la actora hace del oficio emitido por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en la Ciudad de México, en el que determinó tener no presentada su manifestación de intención de candidato independiente a senador por el principio de mayoría relativa, por no haber presentado una copia de cuenta bancaria a nombre de la asociación civil constituida con motivo de su candidatura.

Se propone el sobreseimiento, toda vez que la demanda fue presentada una vez transcurrido el plazo de cuatro días previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral.

Ello, pues el oficio le fue notificado al actor el 18 de octubre, mientras que su demanda la presentó hasta el 23 siguiente. Esto es al quinto día.

Lo anterior en el entendido de que, por tratarse de una impugnación dentro del actual proceso electoral federal, todos los días y horas deben contarse como hábiles, por la misma razón se propone sobreseer en el juicio la impugnación que hace de la convocatoria aprobada por el Consejo General del INE, toda vez que aún en el caso más favorable para el actor retomar como punto de partida para contar el plazo del acto de aplicación, éste se materializó con el referido oficio.

Por lo que, al controvertirse este de manera tardía, a juicio de la ponencia, lo mismo ocurre con la convocatoria de la que emanó.

Finalmente, en el propone se propone infundado el reclamo de la omisión que la actora atribuye al Consejo General del INE, de dar respuesta al escrito, mediante el cual solicitó ser registrado como candidato independiente al Senado de la República por la Ciudad de México, escrito en el que, además, renunció a las prerrogativas económicas correspondientes a dicha candidatura.

Lo infundado radica, según la ponente en que la petición central formulada, consistente en obtener su registro como candidato independiente al Senado de la República por la Ciudad de México fue respondida por uno de los entes a quien le fue dirigida, en específico,

el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en la Ciudad de México, quien, como se razona en el proyecto es precisamente el órgano del Instituto que cuenta con atribuciones para pronunciarse, respecto a la solicitud planteada.

Por tanto, en el proyecto se propone, por una parte, sobresee en el juicio la demanda del actor y por la otra, tener por no acreditada la omisión reclamada.

Es la cuenta.

**Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández:**  
Gracias, Perla.

Está a nuestra consideración el proyecto de cuenta.

Yo si me lo permite, quiero hacer una muy breve intervención, con el único objeto de agradecer y felicitar a nuestros equipos, y por supuesto a la Magistrada y el Magistrado.

Estos asuntos llegaron apenas antier a la Sala y tuvimos que hacer requerimientos para que la autoridad responsable nos remitiera informes circunstanciados y sesionarlo en un horario inusual para esta Sala, siempre procuramos hacerlo de día y antes de la tarde, inclusive, pero creo que en esta ocasión lo amerita, dado que es importante dar seguridad jurídica en este tipo de actos, que están vinculados con las intenciones de ciudadanos y ciudadanas que desean participar en el proceso electoral federal con la modalidad de candidaturas independientes.

Y creo que resolver con prontitud y con un estudio como se acaba de dar cuenta en los asuntos por cada una de nuestras Secretarías de Estudio y Cuenta, desde mi punto de vista vamos dotando de certeza al proceso electoral y también en la inmediatez que los casos ameritan.

Entonces, de verdad mi agradecimiento a los equipos, a ustedes, por el esfuerzo, que este siempre ha sido un compromiso de la Sala Regional Ciudad de México. Estamos empezando con estos casos vinculados ya directamente con el proceso electoral federal y creo que

esta será la tónica que seguiremos en esta sala, procurando lo más pronto posible dar seguridad y certeza jurídica sin menosprecio, o sin menoscabo de la calidad en el estudio de los asuntos, como cada uno de los que acaban de presentar el Magistrado, la Magistrada y un servidor, lo demuestran.

Es lo que querían comentarle.

¿No sé si alguno de ustedes quiere hacer algún comentario?

De no ser así, le pido Secretaria General, por favor tome la votación que corresponda.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:** Como lo indica, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

**Magistrada María Guadalupe Silva Rojas:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:** Magistrado Héctor Romero Bolaños.

**Magistrado Héctor Romero Bolaños:** A favor del proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:** Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

**Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:** Magistrado Presidente el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández:** Muchas gracias.

En consecuencia, en el **juicio ciudadano 1342/2017**, se resuelve:

**PRIMERO.-** Se **sobresee** en el juicio, respecto de los actos precisados en la ejecutoria.

**SEGUNDO.-** Se declara **infundada** la omisión reclamada.

Al no haber más asuntos que tratar, siendo las **23 horas**, se da por concluida la presente Sesión Pública.

Muchas gracias.

Buenas noches.

----- o0o -----